

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

En su despacho.

ACCIONANTE: IVAN MAURICIO CUETO DE LA HOZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

IVAN MAURICIO CUETO DE LA HOZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula ciudadanía [REDACTED] actuando en mi condición de empleado de la Alcaldía de Ciénaga y de concursante en el concurso de mérito convocado por la comisión Nacional del servicio civil, concurso emanado de una Oferta pública de empleo realizada por la Alcaldía de Ciénaga, respetuosamente acudo ante su despacho en ejercicio del derecho de Tutela, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política del/91, reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, Respetuosamente promuevo usted ACCIÓN DE TUTELA para conseguir la protección de los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO a la ASOCIACIÓN SINDICAL, DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, sobre los cuales se cierne un grave riesgo de ser vulnerados, desconocidos y Amenazados como consecuencia de un anuncio publicado por la comisión Nacional del servicio civil, en su página Web, el día Lunes 10 de octubre del presente, en tal sentido la presente acción de Tutela se dirige contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Persona jurídica de derecho público, de Nivel Nacional. Fundamentado en lo siguiente:

1-En mi condición de miembro de la organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA "**SINTRASEC**" Identificado con **NIT 900087263-9**, suscribí una solicitud de Perdida de fuerza ejecutoria del Acuerdo 2019-000186, de la cual hace parte integral un Oferta Pública de Empleo hecha por la Alcaldía Municipal de ciénaga, solicitud hecha ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; el día 30 de septiembre de 2022, la cual fue radicada al sistema de gestión documental de la CNSC mediante el número 3908418.

2- Que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** debe darle el trámite correspondiente a la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria de la convocatoria 2019100000186 del 15 de Enero de 2019, procediendo a aperturar una actuación administrativa, que valore las pruebas y fundamentos que se hacen en la solicitud formal.

3-Que entre las solicitudes de perdida de la fuerza ejecutoria una de las peticiones que la Comisión Nacional del Servicio Civil es que se abstenga de publicar lista de Elegible en la convocatoria del acuerdo mencionado, hasta tan no culmine la actuación administrativa que se genere por la solicitud.

4-Que el día Lunes 10 de octubre del presente la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC público un aviso, en página web informando que el día 14 de octubre publicaría Lista de Elegibles en la convocatoria mencionada.

Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Enviado por admin el Lun, 10/10/2022 - 17:25

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 5ª y 6ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma, que **14 de octubre del año en curso** se publicarán los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de empleos ofertados en la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Para visualizar los actos administrativos debe ingresar a: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Señor (a) elegible, tenga en cuenta que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles solo **cobrarán firmeza** vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, siempre que la Comisión de Personal de la respectiva entidad no haya presentado solicitud de exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Frente a casos de empate en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al artículo 41 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Por último, recuerde que las actuaciones administrativas relativas a nombramientos, posesiones, periodo de prueba, evaluación del desempeño laboral y solicitudes de autorización para uso de listas de elegibles, **son de exclusiva competencia del nominador de la entidad**, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, lo anterior sin perjuicio de las acciones de vigilancia de competencia de esta Comisión Nacional.

Convocatoria asociada

828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto

Tipo de contenido convocatoria

Avisos Informativos

Categorización

5-Que la Anterior Publicación genero entre quienes suscribimos la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria ante la CNSC, una incertidumbre, un riesgos inminente, un posible daño irreparable, una posible vulneración DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, al DERECHO ASOCIACION SINDICAL, DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, por el grave riesgo de ser vulnerados, desconocidos y Amenazados como consecuencia del anuncio publicado por la comisión Nacional del servicio civil, en su página Web, el día Lunes 10 de octubre del presente, sin que se haya obtenido un pronunciamiento de la accionada sobre el tema de la decisión judicial del Juzgado octavo Administrativo de santa marta.

6-La petición anterior hace referencia a que el Juzgado Octavo administrativo de Santa Marta, dentro del proceso de radicado **2021-0069-00**, DECLARO LA NULIDAD del **Decreto 556 de 07 de septiembre de 2017**, junto con su anexo técnico, por el cual se realizó la actualización, modificación y compilación del Manual de funciones y competencias de la planta central de la Alcaldía municipal de Ciénaga- Magdalena. La cual hoy se encuentra en ejecutoriada y en firme.

7-Que Con fundamento en el **Decreto 556 de septiembre 7 de 2017**, el cual configura la Planta central de Personal de la Alcaldía de Ciénaga, el señor Alcalde Municipal de la época y el presidente de la Comisión de Servicio civil **Suscribieron el Acuerdo cns-201910000186 del 15 de Enero de 2019**, por medio del cual se Convoca un concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos en provisionalidad pertenecientes al sistema general de carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE CIENAGA.

8- Que por efectos de la Declaración de Nulidad del Acto administrativo que contenía la planta de personal, la Alcaldía Municipal de ciénaga se Quedó sin la existencia de una planta de personal, donde pudiera aplicar y cumplir el resultado del concurso de mérito, como es lo anunciado por la comisión en su publicación como es la Lista de Elegibles, reflejando una fuerza mayor sobreviviente, por la decisión de un juez de la república.

9-Que del contenido del **Decreto 556 de septiembre 7 de 2017**, se sustrajo la denominación del cargo, el número de cargos vacantes, el Nivel de cada uno, el código del cargo en la planta, el grado del mismo. Del Anexo técnico de este Decreto se extrajo los requisitos que debe cumplir cada aspirante, los conocimientos y competencias que debe poseer, las asignaciones salariales de cada cargo y su localización en que dependencia pertenecerá.

PRETENSIONES.

1-MEDIDA PROVISIONAL. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio civil abstenerse de publicar las listas de elegibles en la convocatoria del acuerdo **cncs-201910000186 del 15 de Enero de 2019**, correspondiente a la Alcaldía de ciénaga, hasta tanto culmine el procedimiento administrativo iniciado con la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria del acuerdo antes mencionado, donde el suscrito accionante es firmante y concursante del cargo Celador en la oferta pública de empleo N° 25368, lo anterior en aras de evitar una defraudación a Resolución Judicial y de los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO ASOCIACIÓN SINDICAL, DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, sobre los cuales se cierne un grave riesgo de ser vulnerados, desconocidos y Amenazados.

2-Que su Despacho Ordene EN DEFINITIVA, a la Comisión Nacional del Servicio civil abstenerse de publicar lista de elegibles en la convocatoria del acuerdo **cncs-201910000186 del 15 de Enero de 2019**, correspondiente a la Alcaldía de ciénaga, por haber ocurrido el Fenómeno de la pérdida de la fuerza ejecutoria, en relación con el acuerdo mencionado ante la Declaratoria DE NULIDAD del **Decreto 556 de septiembre 7 de 2017**, Por parte del Juzgado octavo administrativo de santa marta dentro del radicado **2021-0069-00**, del sustrajo la denominación del cargo, el número de cargos vacantes, el Nivel de cada uno, el código del cargo en la planta, el grado del mismo. Que del Anexo técnico de este Decreto se extrajo los requisitos que debe cumplir cada aspirante, los conocimientos y competencias que debe poseer, las asignaciones salariales de cada cargo y su localización en que dependencia pertenecerá.

3-Cualquier otra que considere el Despacho para hacer valer los Derecho de Asociación Sindical (Artículo 39). El Debido Proceso Administrativo (29), el Derecho al Trabajo (25), el Decreto Ley 893 de 2017 reglamentario de los PDET.

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

Los derechos cuya tutela se solicita, están consagrados como fundamentales en la Constitución Nacional, a saber:

1-DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO (Artículo 25), El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas

2-DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

Las personas tienen derecho... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

3-DERECHO FUNDAMENTAL A LA ASOCIACIÓN SINDICAL. Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

5-DERECHO A ACCIÓN DE TUTELA. Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

6-Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

7-LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (Artículo 209) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

VULNERACIONES DE LA LEY Y DECRETOS NACIONALES.

7- Decreto **Ley 893 de 2017**, por medio del cual se determinó la realización de Programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) expedido por el Gobierno Nacional.

9- Ley 1437 de 2011, Artículo 89 y 91 código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. CPCA.

10- Decreto Ley 894 de 2017, Artículo cuarto 4°, Expedido por el Gobierno Nacional.

11- Decreto nacional 785 de 2005, reglamentario de las modificaciones de las plantas de personal en las entidades públicas.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º del artículo 86 de la Carta Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen el carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro modo de defensa ha sido reiteradamente explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se pretenden varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992, la Sala Primera de Revisión, manifestó:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”

JURAMENTO:

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, mi poderdante

ni el suscrito no hemos promovido acción de tutela similar por los mismos hechos.

MATERIAL PROBATORIO APORTADO:

PRUEBAS EN PODER DE LA ACCIONADA.

- 1-textpo solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria.
- 2-radicado de la solicitud sistema de gestión documental.
- 3-DECRETO 556 DE SEPTIEMBRE 7 DE 2017 por medio del cual se establecieron los manuales de funciones y competencias laborales en la planta de personal DE LA ALCALDÍA DE CIENAGA. Solicitamos se le ordene a la Accionada aportarlo con el informe de Tutela al Juzgado.
- 4-Fallo judicial del Juzgado octavo administrativo de santa marta radicado 2021-0069-00
- 5-- **Acuerdo No. CNSC-2019100000186 del 15 de Enero de 2019**, por medio del cual se Convoca al concurso abierto de mérito suscrito por el Alcalde Municipal EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ y el presidente de la Comisión de Servicio civil LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante a los correos electrónicos: [REDACTED]

La Entidad Accionada Comisión nacional del servicio civil y al Correo de notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor juez, Atentamente,

IVAN MAURICIO CUETO DE LA HOZ,

[REDACTED]
"SINTRASEC"